



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 205 -2017-GRJ/GRI

Huancayo, 29 MAY 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VISTO:

El Informe Legal N°332-2017-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Mayo del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite conformidad sobre Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transporte TOURS CONTINENTAL Y SERVICE S.A.C. , representado por su Gerente Omar Juver Chávez Tingo contra la Resolución Directoral Regional N°373-2017-GRJ-DRTC/DR, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°142-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Febrero del 2017, se resuelve *Cancelar la autorización otorgada mediante Resolución Gerencial General Regional N°504-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 10 de Octubre del 2012 para prestar servicio de transporte especial de personas en el ámbito regional en la modalidad de servicio turístico, DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TOURS CONTINENTAL Y SERVICE S.A.C. por contravenir el art. 41 de la RNTA condiciones generales de operación del transportista; el transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo los que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones, numeral 41.1.2.2. Realizar solo el servicio autorizado, en consecuencia la conducta del transportista esta prevista en el Anexo I de la tabla de incumplimientos a las Condiciones de Acceso y Permanencia, Código c.4. a, calificación muy grave, consecuencia cancelación de la habilitación del transportista, conforme establece el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias*

Con fecha 06 de Marzo del 2017 el impugnante, Gerente General de la empresa de transporte " TOURS CONTINENTAL Y SERVICE" formula Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°142-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Febrero del 2017, y con Resolución Directoral Regional N° 000373-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Marzo del 2017, el Director Regional de Transporte, resuelve *en el Primer artículo: Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de Transporte "TOURS CONTINENTAL SERVICE" S.A.C. contra la Resolución Directoral Resolución Directoral Regional N°142-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Febrero del 2017, indicando que los argumentos esgrimidos por el Transportista NO desvirtúa y enerva el valor probatorio del acta de control Nro. 004492 de fecha 12 de Noviembre del 2014. El mismo tiene alcance legal dentro del numeral 130.1 del artículo 130 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias.,*

Que, con fecha 03 de Mayo del 2017 el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°373-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Marzo del 2017, por haberse supuestamente trasgredido el artículo 41 numeral 41.1.2.2 del D.S. N°017-2009-MTC, la misma que no se encuentra arreglada a ley. Por lo que mediante Reporte N°163-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Mayo 2017, se remite el mencionado recurso y todo lo actuado, a esta instancia a fin de ser resuelto conforme a ley.

El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista

G. R. I.	
REG. N°	2094734
EXP. N°	00597123



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Morón Urbina, comenta: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"*.

Siendo que con Resolución Directoral Regional N°373-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Marzo del 2017, fue notificada a la empresa de Transporte "TOURS CONTINENTAL Y SERVICE" con **FECHA 05 DE ABRIL DEL 2017**, conforme se evidencia en la constancia de Notificación N°154-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF, que obra a folios 88 del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto **EL 03 DE MAYO DEL 2017**, conforme figura del sello fechador de tramite documentario de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, **después de 17 días hábiles**, excediéndose del plazo establecido en el artículo 207.2) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, donde menciona que el Termino para la interposición de los recursos es de **(15) días perentorios**.

En ese entender, cabe precisar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°373-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Marzo del 2017, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Que, estando a lo propuesto por el Gerente Regional de Infraestructura y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE "TOURS CONTINENTAL Y SERVICE" SAC representado por su Gerente General Omar Juver Chavez Tinco contra la Resolución Directoral Regional N°000373-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Marzo del 2017, por haberse planteado de manera extemporánea.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 MAY 2017


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL